

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafés, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 3 de Mayo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891.

—El Duque de Medina Sidonia.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1307

Orden público.—Circular

Habiéndose fugado en la noche del 3 del actual el alienado José Chertó Vinaixa, natural y vecino de la villa de Pinell, cuyas señas son las siguientes: estatura regular más bien alto que bajo, pelo negro con algunas canas, barba sin afeitar, ojos pardos, nariz aguileña, lleva chaqueta de hilo color ceniza, chaleco y pantalón de lana, calcetines de algodón color de plomo, alpargatas de esparto todo usado y un collar de hierro con un pedazo de cadena colgante ó pendiente de dicho collar y tiene la edad de 49 años.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del citado alienado; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 5 de Mayo de 1891.— El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con la anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la ley, y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de la ley y en

su discusión, y así lo entiende también la Sección de Gobernación del Consejo de estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos periodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante

á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto la interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevísimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en elección parcial por la reelección, sino que se proponía obtener la prolongación de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual sólo por el poder legislativo podía decretarse:

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecer en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaración de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en

su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposición legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiende más ese sentido y espíritu en un período de transmisión y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formación de sus candidaturas y la satisfacción de sus aspiraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaración de los preceptos del art. 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Mu-

nicipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la elección bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovación próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por elección parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya elección haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.

Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes Ejecutivos del partido de Montblanch y 2.ª zona del partido de Tortosa se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de los zonas que se citan es el que se expresa á continuación:

Partido de Montblanch.— Zona única

	Fianza que debe prestarse
	Pesetas
Montblanch	
Bárbara	
Pira	
Blancafort	
Espluga	
Sarreal	
Solivella	
Llorach	
Pilas	
Querol	
Sta. Coloma Queralt	
Santa Perpènia	
Vallfogona	
Ceballá Condado	3.700
Conésa	
Forés	
Montrío Marca	
Rocafort de Queralt	
Pasanant	
Rojals	
Senant	
Vilavert	
Vimbodí	
Capafons	
Febró	
Montreal	
Prades	
Vallclara	

Partido de Tortosa.— Zona 2.ª

Aldover	
Alfara	
Cherta	700
Paúls	

Tarragona 30 de Abril de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico se cobrarán en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración. Arbolí, días 11 y 12 de Mayo, de

8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento. Pradip, días 7 y 8 de id., de 7 á 12; local, id.; Recaudador, id. Vandellós, días 11 al 13 de id., de 7 á 1; local, id.; Recaudador, id. Tarragona 4 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza. Hace saber: Que necesitándose adquirir para cubrir las atenciones del servicio de esta Factoría harina de 1.ª para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público para que el día 14 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan las oficinas para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndole que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio, que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, por último el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en los almacenes. Tarragona 3 de Mayo de 1891.—Gonzalo Piñana.

El Comisario de Guerra de la plaza de Reus.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja y leña en esta Factoría de subsistencias, y aceite, carbón, jabón leña y ceniza en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 13 del corriente, á las dos de su tarde para los primeros artículos y á las tres de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que estas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad segun muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 2 de Mayo de 1891.—Pl. O. El Oficial 1.º de Administración Militar, Joaquín Teruel.

Don Manuel Santandreu y Castelló, Comandante del Trozo de este Distrito marítimo.

Hace saber: Que en virtud de expediente de prófugo instruido conforme á los artículos 67 y 70 de la ley de Reemplazo del personal de marinería, se cita, llama y emplaza al individuo Domingo Moncada Martí, hijo de Pedro y Catalina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en esta Comandancia, para ingresar en el servicio activo de la Armada, previniéndole que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes. Villanueva y Geltrú 1.º de Mayo de 1891.—Manuel Santandreu.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1308. Diputación Provincial de Tarragona. Día 30 de Abril de 1891.

AÑO ECONOMICO DE 1890 A 91

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas	536'47			536'47
2 Portazgos y barcajes				
3 Donativos, legados y mandas	804.000'00	161.343'99		642.656'01
4 Repartimiento	9.366'66	1.862'00		7.504'66
5 Instrucción pública	89.163'65	10.636'79		78.526'86
6 Beneficencia				
7 Ingresos extraordinarios				
8 Arbitrios especiales				
9 Empréstitos				
10 Enajenaciones	2.128.749'60	73.068'85		2.055.680'75
11 Resultas de ejercicios cerrados				
12 Ampliación del presupuesto anterior		300.369'31	300.369'31	
13 Movimiento de fondos ó suplementos		43.500'00	43.500'00	
14 Reintegros		144'69	144'69	
PAGOS	3.031.816'38	590.925'63	344.014'00	2.784.904'75
1 Administración provincial	80.807'08	51.854'20		28.952'88
2 Servicios generales	126.220'41	8.024'32		118.196'09
3 Obras obligatorias	168.293'25	49.844'13		118.449'12
4 Cargas	20.958'33			20.958'33
5 Instrucción pública	79.899'39	4.626'94		75.272'45
6 Beneficencia	300.945'00	63.762'26		237.182'74
7 Corrección pública	41.559'00	13.517'29		28.041'71
8 Imprevistos	7.000'00	3.229'76		3.770'24
10 Carreteras	114.953'27			114.953'27
11 Obras diversas	30.000'00			30.000'00
12 Otros gastos	53.215'86	5.200'69		48.015'17
13 Resultas	1.748.626'19	35.608'77		1.713.017'42
14 Ampliación del presupuesto anterior		276.869'31	276.869'31	
15 Movimiento de fondos ó suplementos		43.500'00	43.500'00	
16 Devoluciones				
17 Varias				
Existencia en Caja	2.772.477'78	156.037'67	320.369'31	2.536.809'42
		34.887'96		
		590.925'63		

Tarragona 1.º de Mayo de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P., Batlle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la rectificación de la división de distritos de este término municipal en la siguiente forma:

Distrito 1.º - «Casas Consistoriales», comprenderá las calles Mayor, Pozo, Plaza de la Iglesia, calle del Viento, de Sol, de Jesús y de Mar.

Distrito 2.º - «Escuela de niñas», comprenderá las calles de la Balasa, del Yeso, Ciosa nueva, Ciosa vieja, caserío de Rubials y casas de campo.

Lo que se anuncia por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Poble de Montornés 2 de Mayo de 1891. - El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 1315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos de este distrito, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Querol 27 de Abril de 1891. - El Alcalde, Magin Sendra.

Núm. 1316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados por un periodo de uno á tres años, se ha dispuesto en providencia de hoy anunciar por este edicto segunda subasta de aquéllas por un año, á contar del 1.º Julio próximo al 30 de Junio de 1892, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día en que haga diez no festivos contaderos del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Poboleda 28 Abril de 1891. - El Alcalde accidental, Pedro Borrás.

Núm. 1317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la primera subasta del arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años de los derechos de consumos, sal y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que corresponden al cupo total designado á este distrito municipal, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga

diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio; cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Margalef 28 de Abril de 1891. - El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 1318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años; he dispuesto en providencia de este día anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de las once á las doce de la mañana del día 14 de Mayo próximo, bajo el tipo señalado de 24.325'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta se adjudicará á favor del mejor postor.

Cenia 29 de Abril de 1891. - El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 1319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo, para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Bellmunt 28 de Abril de 1891. - El Alcalde accidental, José Llebaría.

Núm. 1320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 20.021'14 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Batea 28 de Abril de 1891. - El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 1321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el

Boletín oficial de la provincia para que puede ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Nou 28 de Abril de 1891. - El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 1322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, del en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.046 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor.

Rasquera 1.º de Mayo de 1891. - El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1323

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador don Ramón Riba en representación de doña Margarita Surroca Gibrart, hoy su heredero D. José Vallverdú Monserrat, contra D. Francisco Serraita Vendrell, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra regadio de cabida tres cuartos de jornal poco más ó menos, sita en el término de Capafons y partido las «Sortasas»; linda á oriente con Pedro Vendrell á mediodía con Antonio Vendrell, á poniente con Tomás Balaña, y á norte con Bautista Farré; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sembradura y secoano, de cabida un jornal aproximadamente, sita en el mismo término y partida de las «Guixeras»; linda á oriente y mediodía con Pablo Font, á poniente con José Caballé, y á norte con Juan Besora; justipreciada en quinientas pesetas. 500 ptas.

Tercera. Una casa sita en la calle única del mismo lugar de Capafons, número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja y un piso, cuya extensión su-

perficial se ignora, linda por la derecha con José Caballé, por detrás con el mismo Caballé, y por la izquierda con un corral ó farriginal del propio ejecutado cuyo patio linda por la derecha con la misma casa, por la izquierda con el patio de Juan Pocarull, y por detrás con un patio den Picot, tiene de extensión unos cuarenta palmos de largo, por unos treinta de ancho poco más ó menos, cuyo patio por formar una sola finca con la casa, se comprendió también en el embargo; justipreciada en setecientas pesetas. . . 700 ptas.

Cuarta. Una pieza de tierra bosque, yermo, de extensión unos cinco jornales poco más ó menos, sita en la partida de «Serra de las Embestidas» del mismo término de Capafons, lindante á oriente con Pedro Boltó, á mediodía con la sierra vulgo single, á poniente con Pedro Fort, y á norte con Francisco Cortés; justipreciada en dos mil seiscientas pesetas. 2.600 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra viña, de extensión un jornal poco más ó menos, sita en el indicado término y partida «Barrullas», linda á oriente con Roque N. Perelló, á mediodía con Francisco Cortés, á poniente con Bautista Balaña, y á Norte con Francisco Pocarull; justipreciada en cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra regadio de extensión diez céntimos de jornal, sita en el mismo término y partida «Horta de Capafons», lindante á oriente con José Fort, á mediodía con Pedro Boltó, á poniente con José Besora, y á norte con Miguel Serra; justipreciada en ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra yermo, de extensión treinta jornales, sita en el término de la Febró y partida de la «Serra Plana», lindante á oriente con Juan Pocarull, á mediodía con N. Abelló, de la Febró, á poniente con el despenadero ó single, y al Norte con Juan Besora; justipreciada en novecientas pesetas. 900 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, y con los cuales deberán conformarse, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. - Ante mí, Alfonso Poble, Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes notificadas con arreglo á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 51 de Marzo próximo pasado y que han de ser provistas antes del día 15 de Junio, en cumplimiento de dicha disposición.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Sección de Contribuciones directas de Santander.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Sección de Recaudación de Logroño.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Secretaría de la Delegación de Badajoz.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Zamora.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Sección de Contribuciones indirectas de Barcelona.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Guadalupe.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Palencia.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
		Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Fábrica Nacional del Timbre.....	1. ^a	Revisor.....	1.000	»	»	»
		Ordenanza.....	750	»	»	»
Aduana de Barcelona.....	1. ^a	Mozo noveno de faenas.....	750	»	»	»
Idem de Cádiz.....	2. ^a	Portero de entrada.....	750	»	»	»
Idem de Sevilla.....	2. ^a	Portero de salida.....	750	»	»	»
Sección de Recaudación de Canarias.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Sección de Contribuciones directas de Zamora.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Murcia.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Huelva.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Toledo.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de la Coruña.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de las Minas de Almadén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Orense.....	3. ^a	Aspirante 1. ^o	1.250	»	»	»
Archivo de Hacienda de Málaga.....	1. ^a	Mozo.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cuenca.....	1. ^a	Ordenanza.....	625	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Jaén.....	2. ^a	Portero.....	750	»	»	»
Sección de Contribuciones directas de Alicante.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
Idem de Segovia.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huelva.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, número 1, en Valladolid.....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	8.525	»
Idem, núm. 23, en el barrio de la Concepción de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.500	»
Idem, núm. 5, en la zona de ensanche de Pamplona.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.488	»
Idem de segunda clase en Villareal (Castellón).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de primera clase en San Martín de Provensals (Barcelona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	9.237	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	2. ^a	Mozo.....	1.000	»	»	»
Gobierno civil de Burgos.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Canarias.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Cuerpo de Vigilancia de Murcia, con destino á Cartagena y La Unión.....	4. ^a	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	»
Idem de Segovia.....	1. ^a	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	1. ^a	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
		Idem.....	750	»	»	»

(Se continuará.)

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta y cinco.